

Juzgado cuarto (04) civil municipal de Girardot.

Ref.: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual. 2020-00408

Demandante: Magda Patricia Vásquez Calderón

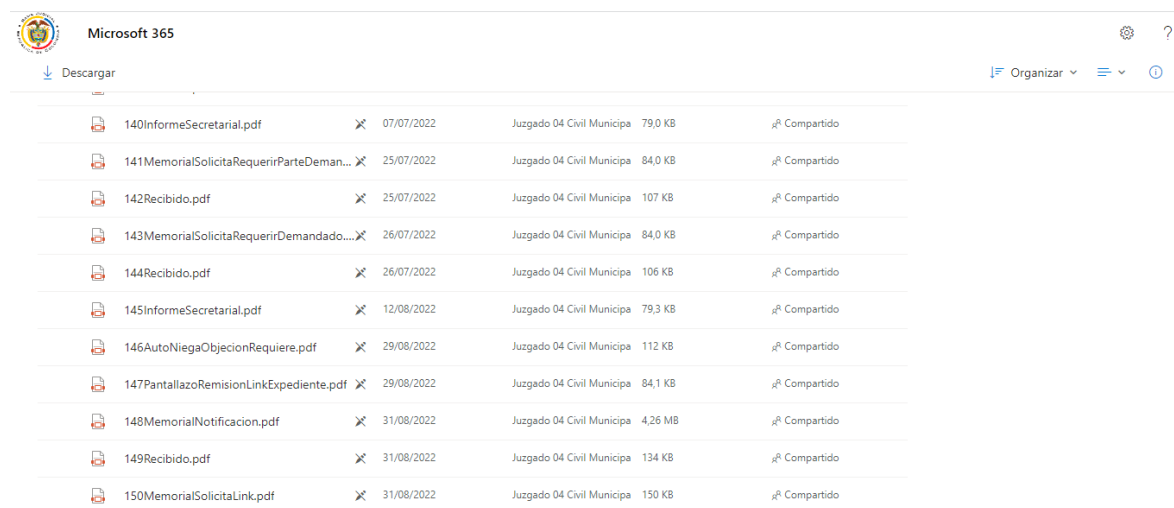
Demandado: Urbanización Campestre Los Tamarindos.

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 13 de marzo de 2023 y estado de 14 de marzo 2023.

Cordial saludo,

Obrando como apoderado de la parte pasiva como se observa en el expediente, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en términos al auto del asunto el cual resuelve reponer auto de fecha 24 de junio de 2022, el cual ordenó llamar en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., así:

Respecto al llamado en garantía que se solito en su momento y este digno despacho ordeno notificar a la mencionada aseguradora, siendo de tal forma y como se manifestó por medio de memorial el cual dentro del expediente digital se encuentra numerado 148 “memorial notificación”:

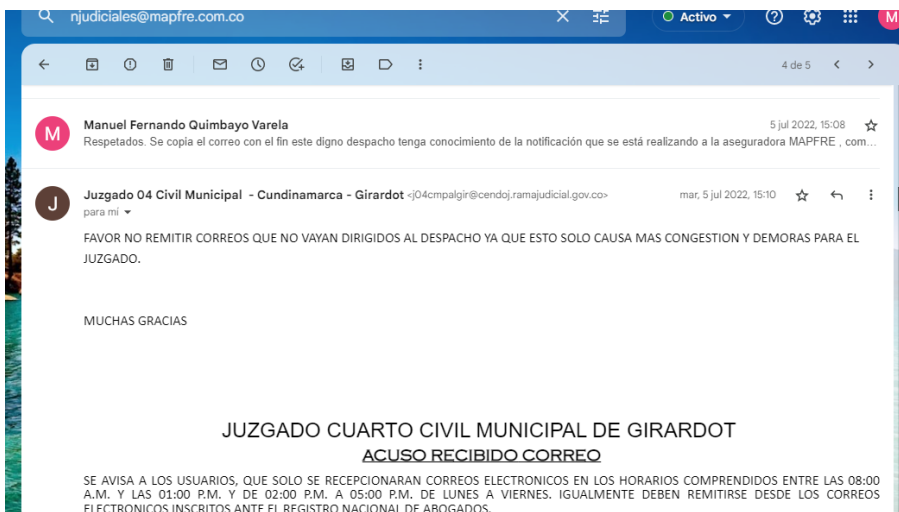
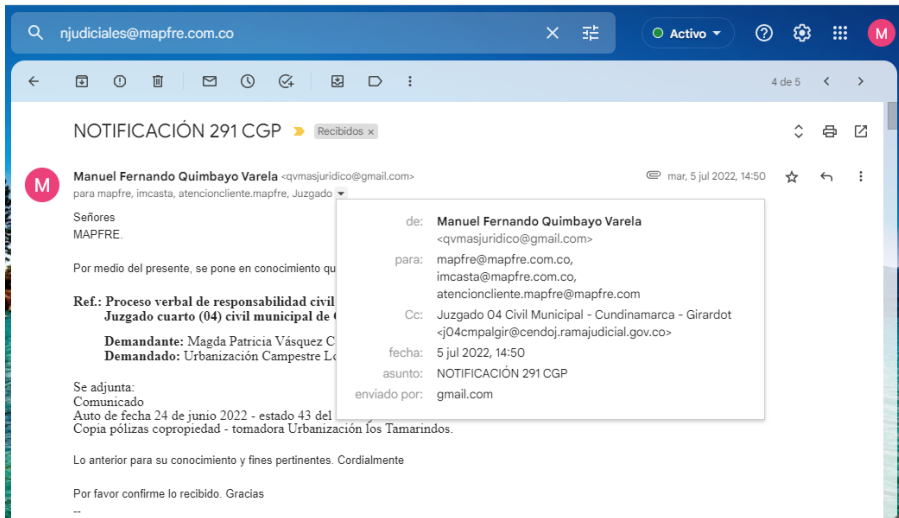


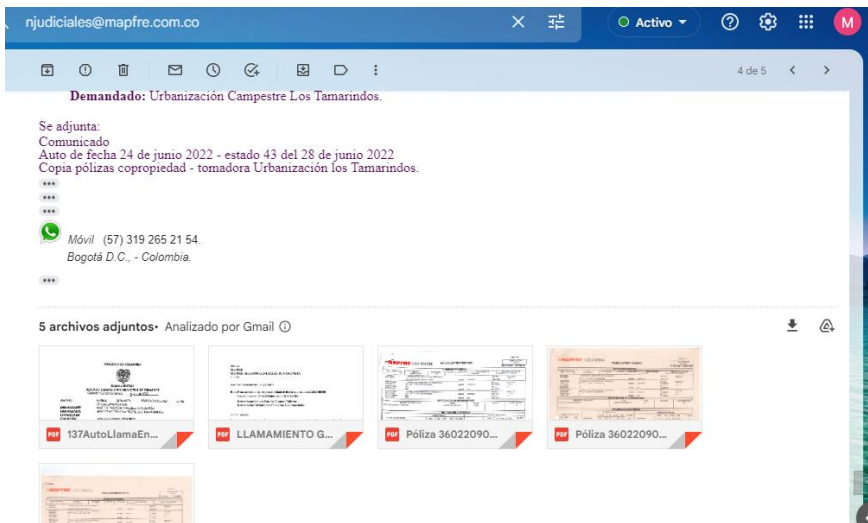
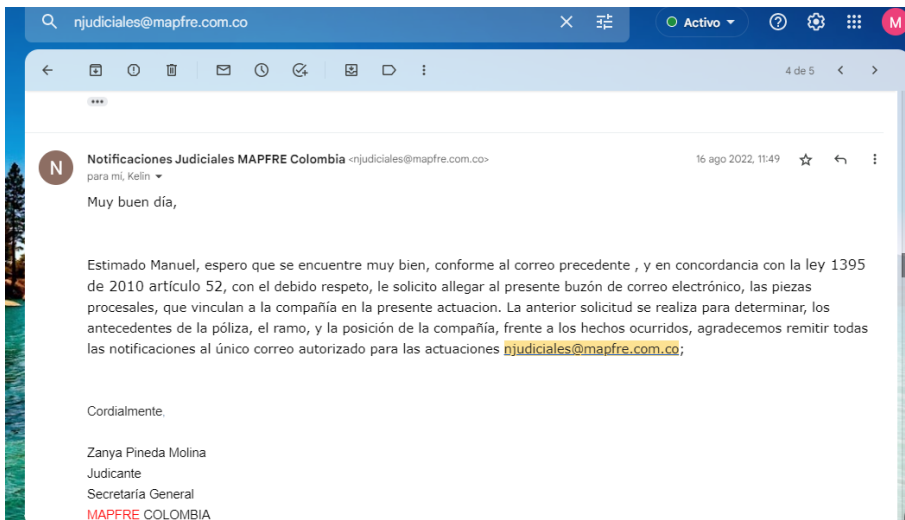
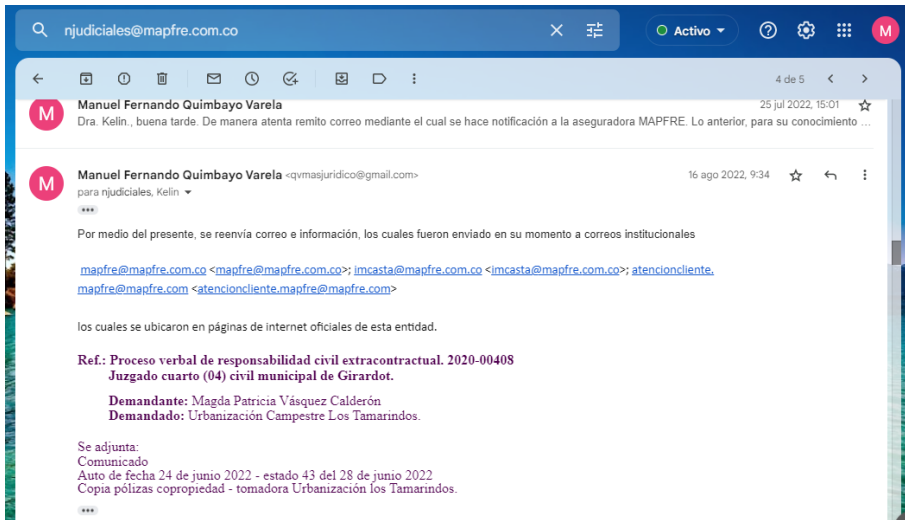
Nombre del archivo	Fecha	Ubicación	Tamaño	Acciones
140InformeSecretarial.pdf	07/07/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	79,0 KB	Compartido
141MemorialSolicitaRequerirParteDeman...	25/07/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	84,0 KB	Compartido
142Recibido.pdf	25/07/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	107 KB	Compartido
143MemorialSolicitaRequerirDemandado...	26/07/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	84,0 KB	Compartido
144Recibido.pdf	26/07/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	106 KB	Compartido
145InformeSecretarial.pdf	12/08/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	79,3 KB	Compartido
146AutoNiegaObjecionRequiere.pdf	29/08/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	112 KB	Compartido
147PantallazoRemisionLinkExpediente.pdf	29/08/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	84,1 KB	Compartido
148MemorialNotificacion.pdf	31/08/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	4,26 MB	Compartido
149Recibido.pdf	31/08/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	134 KB	Compartido
150MemorialSolicitaLink.pdf	31/08/2022	Juzgado 04 Civil Municipa	150 KB	Compartido

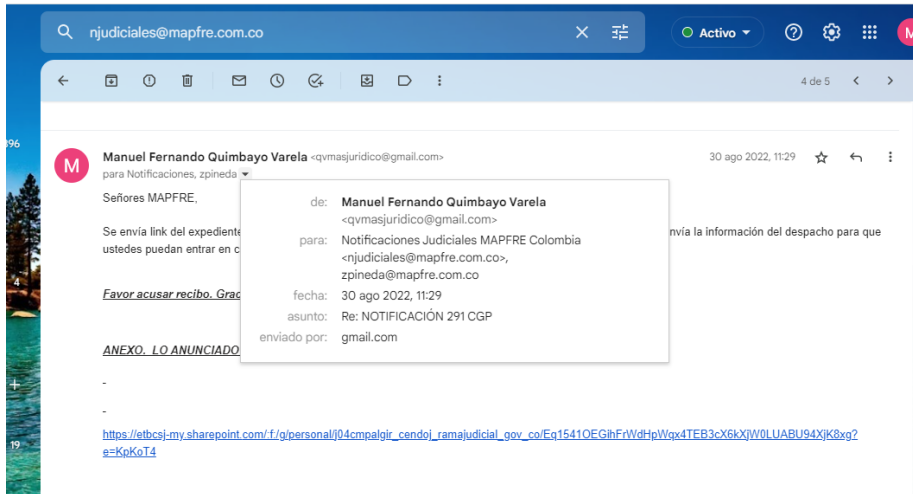
Por medio del cual se informó e ilustró al despacho las diferentes oportunidades que se notificó a la aseguradora MAPFRE.

Dentro del trámite manifiesto se allegaron los diferentes elementos que hacían referencia a los hechos y pretensiones, como copia de las pólizas las cuales de manera clara refleja las fechas que ocurrieron los hechos y vigencia de las pólizas, es decir, si se demostró de manera clara el vínculo contractual existen entre mi representada y la aseguradora llamada en garantía.

Ahora bien, como se ha manifestado se notificó en diferentes oportunidades a dicha entidad, es tan así que no solamente se le envió los documentos relacionados como se observa en memorial arriba relacionado sino que se envía el link para que esta como parte del proceso pueda acceder y poder revisar el expediente desde la radicación de la demanda como contestación y demás actuaciones que se han adelantado en el caso de estudio, con el fin de velar por un debido proceso, derecho a la defensa y principio de publicidad. Tal cual como se puede observar en las siguientes imágenes:



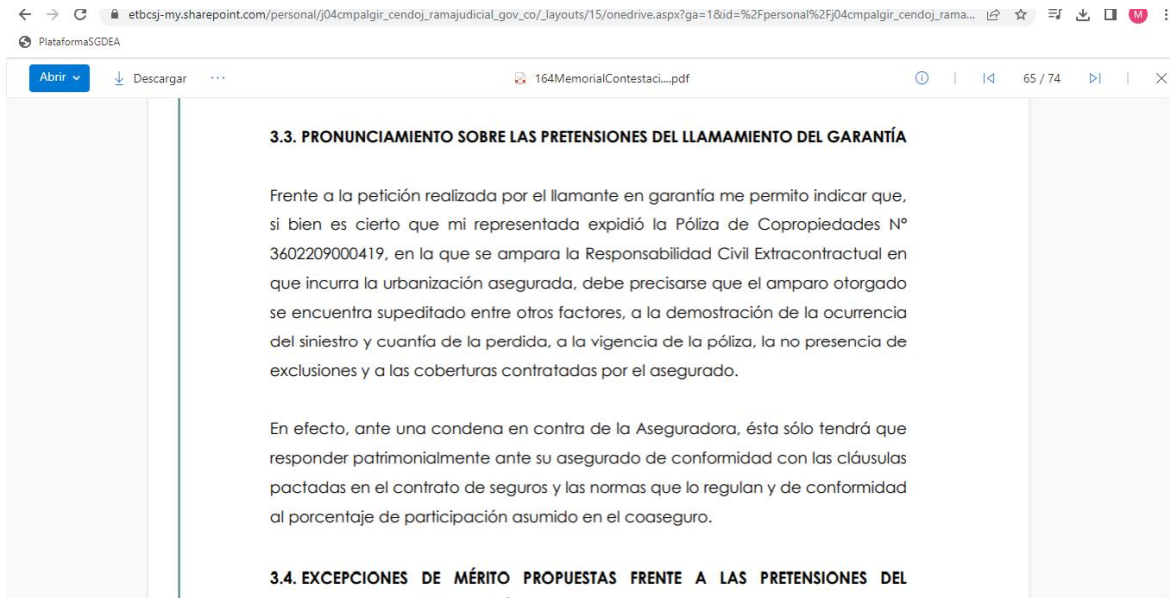




Por otro lado, cabe resaltar que el obrar procesal se cumplió en hacer llamamiento en garantía al momento de la contestación de la demanda, si bien es cierto, se realizó en nombre de AXA COLPATRIA, también es cierto y con base en la norma se fundamentó poder llamar en garantía a MAPFRE, es tan así que en contestación del llamamiento en garantía hace uso del derecho a la defensa y se opone a todas y cada una de las declaraciones y pretensiones de condena expuesta por parte del suscrito. Es decir, si tuvo acceso y conoció hechos y pretensiones, lo cual reafirma que si hubo cumplimiento de requisitos para llamado en garantía.

Ahora bien, en la siguiente imagen se observa y se reafirma el vínculo contractual entre las partes:

(Aparte de la contestación del llamado en garantía)



Con base en lo anterior se puede observar el cumplimiento de los requisitos y el vínculo contractual existente entre las partes.

Ahora bien, de manera respetuosa acudo a las bases (derecho procesal, derecho sustancial) es evidente que se han surtido etapas procesales de la mano con el debido proceso por cada una de las partes que intervienen, como lo ha podido ejercer la Aseguradora Mapfre (sujeto activo del plenario); lo cual minimiza o erradica cualquier tipo de irregularidad o vicio que se pudiera presentar nulidad.

Si bien es cierto, existen términos en cada etapa procesal, también es cierto, que contamos con la buena fe, debido proceso y el derecho sustancial el cual siendo un derecho fundamental- constitucional (tanto como persona – como columna vertebral de un proceso) se debe tener en cuenta y sobre todo aplicación en la administración de justicia, es tan así que en nuestra carta magna señala en su articulado 228 “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo”, es decir, es la columna vertebral de la obligación, nos indica el proceder y la médula del objetivo.

La honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-268/10 Defecto procedimental – Prevalencia del derecho sustancia sobre las formas/Defecto Procedimental – Por exceso ritual manifiesto. “La Corte Constitucional ha señalado que, por disposición del artículo 228 Superior, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la

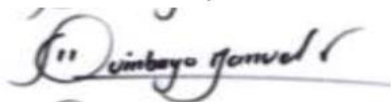
efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas. Ahora bien, con fundamento en el derecho de acceso a la administración de justicia y en el principio de la prevalencia del derecho sustancial, esta Corporación ha sostenido que en una providencia judicial puede configurarse un defecto procedimental por “exceso ritual manifiesto” cuando hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales”

La jurisprudencia arriba relacionada es muy clara con cada uno de los objetivos que debe cumplir tanto la administración de justicia como la normativa, dando una herramienta y a la vez reflexión de su aplicación y desarrollo al manifestar ““exceso ritual manifiesto” aún más cuando indica “hay una renuncia consciente de la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales” lo cual es muy claro y evidente pretende la llamada en garantía desdibujar las obligaciones contraídas mediante la firma de la póliza que se allego al plenario por parte del suscrito al momento de hacer la aclaración y colocar en conocimiento a este digno despacho de quien en realidad debía ser notificado, ejercer su derecho a la defensa y por ende ser parte del proceso.

Lo anterior en no haber llamado en principio a MAPFRE sino a la aseguradora AXA.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa no conceder el recurso de reposición presentado

Del señor juez,



Manuel Fdo. Quimbayo Varela
C.C. No 80.831.545 de Bogotá.
T.P. No 271.190 del C.S. de la J.
qymasjuridico@gmail.com